



Fecha: quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 08638-60-01-108-2010-80327-00 **RI 19853**

Sentenciado: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Arma de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 122

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 26 de mayo de 2011, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, condenó a **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **treinta (30) meses de prisión**, como autor penalmente responsable del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término de la pena principal. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena por un período de prueba igual al de la pena principal, previo pago de caución prendaria equivalente al 30% de un (1) S.M.L.M.V y suscripción de diligencia de compromiso.¹

Seguidamente, el 25 de agosto de 2011 mediante Consignación de Depósitos Judiciales con No. de depósito 127000811 al Banco Agrario de Colombia se canceló la caución prendaria impuesta al condenado. Suscribiendo diligencia de compromiso en la misma fecha ante el Juzgado de Conocimiento.²

Por último, el 20 de junio de 2017 el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla mediante oficio No. 1676 remitió éste proceso al despacho a fin de avocar el conocimiento, por habernos correspondido en reparto del 16 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

¹ Folios 19 al 23, cuaderno instancia

² folios 43 al 45, cuaderno instancia

Radicado: 08638-60-01-108-2010-80327-00 RI 19853

Sentenciado: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA

Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Arma de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones

Asunto: Extinción de la Pena.

*“**ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia condenatoria que concedió la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, concedió a **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el día 26 de mayo de 2011, estableciéndose el período de prueba de treinta (30) meses, por lo que, al haber suscrito diligencia de compromiso el 25 de agosto de 2011, desde el 25 de febrero de 2014 hasta la fecha, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado no aparece registrado dentro de dicha base de datos.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que NO le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMA DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

Radicado: 08638-60-01-108-2010-80327-00 **RI 19853**
Sentenciado: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Arma de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Extinción de la Pena.

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la pena impuesta al ciudadano **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, dentro del asunto de la referencia.

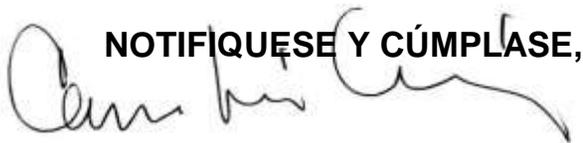
Segundo. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.697 expedida en Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog:
juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ccf7bc77d3ad38c43090432cdd938c0d162b3ebc12ea2c76973c6fbb919de8a

Documento generado en 15/02/2021 09:31:21 AM

Radicado: 08638-60-01-108-2010-80327-00 **RI 19853**
Sentenciado: DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ PATERNINA
Delito: Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Arma de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones
Asunto: Extinción de la Pena.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>